

ACTUALIDAD LEGAL

RESUMEN EJECUTIVO REFORMA TRIBUTARIA

El siguiente es un resumen ejecutivo de las principales disposiciones contenidas en el Proyecto de Reforma Fiscal (la “Reforma”) presentado por el Ministro de Economía y Finanzas a la Asamblea Nacional.

ARIFA hará comentarios a este proyecto de ley durante su proceso de aprobación legislativa. Si usted tiene comentarios u observaciones puede enviarlos a cualquier miembro de nuestro Grupo de Práctica de Impuestos.

El Grupo de Práctica de Impuestos de ARIFA está a su disposición para atender cualquier pregunta que usted tenga en relación con la Reforma y para asistirlo a evaluar los impactos que la misma tenga en sus negocios y operaciones.

Grupo de Práctica de Impuestos

Estif Aparicio
Coordinador
Impuesto - Corporativo
eaparicio@arifa.com

Julio J. Fábrega III
Impuesto - Corporativo
jfabrega@arifa.com

Ricardo M. Arango
Impuesto - Corporativo y
Financiero
rarango@arifa.com

María C. Arroyo
Impuesto - Inmuebles
mcarroyo@arifa.com

Augusto R. Arosemena
Impuesto - Fundaciones,
Fideicomisos e Individuos
aarsemena@arifa.com

1. *Impuesto de Dividendos*

- Todas las empresas que requieran de un aviso de operación quedarán ahora obligada a pagar el impuesto de dividendo sobre los dividendos o cuotas de participación que distribuya a sus accionistas o socios, independientemente de la fuente de sus ingresos.
- Las empresas que operen en las zonas de libre comercio internacional quedarán sujetas al pago del impuesto de dividendos, salvo las empresas multinacionales (i) cuyo país de origen no haya suscrito un tratado de doble tributación y (ii) que (A) sus ventas brutas anuales sean superiores a los cinco mil millones de dólares o (B) sus acciones comunes se coticen en una bolsa de valores en una jurisdicción reconocida por la Comisión Nacional de Valores.
- Las empresas que operan amparadas bajo la ley de sedes de multinacionales no quedarán sujetas al impuesto de dividendos de sus rentas de fuente extranjera.

2. *ITBMS*

- Las siguientes comisiones causarán ITBMS:
 - Las comisiones por la transferencia de documentos negociables y títulos valores;

- Las comisiones por servicios bancarios y financieros;
- Las comisiones pagadas por el corretaje de seguros y reaseguros; y
- Las comisiones por el corretaje de bienes raíces.
- También causarán ITBMS los siguientes servicios profesionales:
 - Los servicios profesionales que se presten a personas domiciliadas en el exterior que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá sean sociedades, fundaciones de interés privado, fideicomisos o naves; y
 - Los servicios legales que se presten a las naves de comercio internacional inscritas en la marina mercante nacional, así como la inscripción de sus hipotecas navales.
- Dejarán de ser consideradas exentas y por lo tanto quedarán sujetas al ITBMS las siguientes transacciones:
 - La telefonía fija de uso comercial; entendiéndose que la de uso residencial continuará exenta;
 - Los arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles con destino exclusivo a casa o habitación del arrendatario, que tengan un plazo de seis meses o menos;
 - Los juegos de apuesta en los casinos e hipódromos; y
 - Los servicios de exportación, incluyendo, los fletes internacionales para el transporte de bienes al exterior del país; reparaciones de naves y aeronaves de carga y de pasajeros afectos a actividades comerciales de carácter internacional, cualquiera sea su nacionalidad; los servicios de limpieza y mantenimiento de las mencionadas naves; carga, descarga y traslado que se preste en su totalidad en los recintos y depósitos aduaneros; así como los servicios necesarios para el cruce de naves por el Canal de Panamá; y los servicios que se presten dentro de las zonas libres y zonas procesadoras.

3. Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI)

- Causarán FECI los préstamos garantizados totalmente, bien sea por depósitos de ahorro o a plazo fijo mantenidos en bancos establecidos en Panamá o por pólizas de vida, hasta la concurrencia de la porción así garantizada.
- También causarán FECI los préstamos nuevos concedidos en el territorio nacional a empresas que operen en zonas de libre comercio.
- El rango de las multas por violaciones aumentará de \$1,000-\$5,000 a \$2,000-\$10,000.

4. Ganancia de Capital en la Enajenación de Bienes Inmuebles

- Las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de bienes inmuebles, por contribuyentes para quienes la compraventa de inmuebles no sea parte de su giro ordinario de negocios, continuarán sujetas a un impuesto único de 10%. Sin embargo, el vendedor estará obligado a pagar 5% del valor de la enajenación o del valor catastral, el que sea mayor, en concepto de adelanto de dicho impuesto al momento de la preparación de la escritura de compraventa. El vendedor podrá optar por considerar dicho 5% como el pago definitivo de dicho impuesto o podrá, si el impuesto resultante de aplicar la tarifa de 10% a la ganancia de capital es inferior a dicho 5%, solicitar la devolución de la diferencia en efectivo o como un crédito fiscal para el pago de tributos. Este crédito fiscal podrá ser cedido.
- La ganancia de capital será la diferencia entre el valor real de venta y la suma (i) del costo básico del bien inmueble vendido y (ii) de los gastos necesarios para efectuar la enajenación. En lo sucesivo no se permitirá restar del valor de venta el costo de las mejoras hechas al bien inmueble.
- El costo básico de un bien inmueble será su valor catastral o su valor en libros, cualquiera sea menor, en la fecha de la enajenación.
- Los contribuyentes podrán solicitar voluntariamente el re-avalúo de bienes inmuebles, en cuyo caso el nuevo valor catastral aprobado por la Dirección de Catastro será tomado como el costo básico del bien inmueble, si la solicitud se presenta antes del 30 de junio de 2010; y si se presenta con posterioridad a dicha fecha, el nuevo valor catastral sólo podrá ser tomado como el costo básico del bien un año después de que el mismo haya sido aprobado por la Dirección de Catastro.
- No se permitirá la deducción de los gastos de transferencia de bienes inmuebles para los efectos del impuesto sobre la renta.

5. Impuesto de Inmuebles

- Para los efectos del valor catastral y del impuesto de inmuebles, todos los bienes inmuebles colindantes dedicados en la práctica a un uso común, físicamente indivisible y que haga imposible su aprovechamiento de forma independiente, deberán ser consolidados como una sola finca dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la Reforma. Si la Dirección de Catastro determina que existe un fraccionamiento no permitido de un bien inmueble procederá a solicitar de oficio la consolidación de los inmuebles en una finca. Una vez quede firme la resolución que ordene la consolidación, se causará un recargo de 10% del impuesto de inmueble para el primer año luego de la consolidación y el contribuyente podría estar sujeto a cargos de defraudación fiscal, lo que resultaría en una multa no menor de cinco ni mayor de diez veces la suma del impuesto de inmuebles dejada de pagar por el fraccionamiento o en pena de prisión de dos a cinco años.

- En el caso de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, la finca madre en la que está construido el edificio no deberá fraccionarse entre las unidades departamentales. La finca madre deberá registrarse a nombre de la asamblea de propietarios del edificio y se pagará el impuesto de inmuebles como una sola finca, siendo dicho impuesto distribuido entre los propietarios en base a los porcentajes de propiedad de los bienes comunes declarados en el reglamento de copropiedad.
- La tarifa alterna reducida para el impuesto de inmuebles, la cual tiene un rango de 0.70% hasta 1.0% del valor del terreno y sus mejoras, sólo será aplicable a los bienes inmuebles (i) que se encuentren al día en el pago del impuesto y (ii) con respecto a los cuales, en forma voluntaria, se haya presentado una solicitud de re-avalúo a más tardar el 30 de junio de 2010. Si no se cumple con estos dos requisitos, el impuesto de inmuebles se pagará en base a la tarifa ordinaria, la cual tiene un rango de 1.40% a 2.10%. El nuevo valor catastral que resulte de un re-avalúo voluntario no podrá ser variado por la Dirección de Catastro en los cinco años siguientes. Con posterioridad al 30 de junio de 2010, los contribuyentes todavía podrán presentar solicitudes de re-avalúo y acogerse a la tarifa alterna reducida, pero sólo si el valor en la nueva solicitud es mayor que el valor catastral registrado a la fecha. La Dirección de Catastro también podrá llevar a cabo re-avalúos de oficio.
- La Reforma amplía y facilita las facultades de la Dirección de Catastro de hacer re-avalúos generales o parciales de oficio.
- La Reforma eleva a la categoría de defraudación fiscal (i), la simulación de actos jurídicos, (ii) el fraccionamiento no permitido de fincas y (iii) el otorgamiento de falsas declaraciones sobre demoliciones, dirigidos a reducir el valor catastral de un bien inmueble o la omisión del pago del impuesto de inmuebles.
- Sólo las mejoras para uso residencial cuyo valor no exceda \$80,000 quedarán exoneradas del impuesto de inmuebles por veinte años.

6. Impuesto de Aviso de Operación

- Las empresas establecidas en zonas libres de comercio deberán obtener un Aviso de Operación. Quedarán, sin embargo, exceptuadas:
 - Las empresas que operen al amparo de la ley de sedes multinacionales, siempre y cuando no realicen servicios distintos a los permitidos por dicha ley; y
 - Las empresas que operen bajo regímenes especiales, aplicables a áreas o zonas desarrolladas o que puedan desarrollarse, en virtud de la adjudicación de procesos internacionales de selección de contratistas.
- La Reforma aumentará de \$40,000 a \$60,000 el monto máximo a pagar en concepto de impuesto de Aviso de Operación para todas las empresas.

7. *Impuesto al Capital de Empresas Financieras*

- La Reforma aumentará de \$12,500 a \$50,000 el monto máximo a pagar en concepto de impuesto al capital de las empresas financieras.

8. *Tasa Única*

- La Reforma gravará con el impuesto de tasa única de \$300 a las sociedades de responsabilidad limitada organizadas en Panamá y a las sociedades extranjeras que establezcan una sucursal en Panamá.

9. *Impuesto Selectivo al Consumo*

- La Reforma aumentará de 32.5% a 50% la tarifa del impuesto selectivo al consumo de cigarrillos sobre el precio de venta a los consumidores.

10. *Asociaciones sin Fines de Lucro*

- La Reforma obligará a las asociaciones sin fines de lucro a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un resumen anual consolidado de todas las donaciones recibidas en su año fiscal, dentro de los noventa días siguientes al cierre del mismo.
- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá sancionar a las asociaciones sin fines de lucro que no presenten el mencionado informe mediante la imposición de multas, la cancelación de la personería jurídica y la publicación de la lista de donantes así como de las asociaciones que incumplan esta obligación.

11. *Juegos de Suerte y Azar*

El Proyecto modifica varios artículos de la ley que regula los juegos de suerte y azar, siendo las modificaciones más importantes las siguientes:

- Se fijará el derecho de llave para los casinos completos y para salas de máquinas tragamonedas tipo A en US\$1,000,000 y US\$500,000, respectivamente;
- Se incrementará el pago anual que deben hacer los casinos completos y operadores de salas tragamonedas tipo A sobre sus ingresos brutos (i) de 10% a 25% en el caso de las salas de máquinas tragamonedas y (ii) de 10% a 18% en el caso de casinos completos;

- Se añadirá como requisito para que los hoteles con 300 o más habitaciones puedan aspirar a celebrar un contrato con la Junta de Control de Juegos que los mismos tengan al menos una categoría de 4 Estrellas;
- Los contratos de administración y operación de salas de máquinas tragamonedas tipo A celebrados por personas por efecto de los artículos 57 y 58 del Decreto Ley N° 2 quedarán resueltos a partir de la fecha de entrada en vigor de la Reforma;
- Los contratos de administración y operación de salas de máquinas tragamonedas tipo A suscritos con personas que no hayan pagado el respectivo derecho de llave quedarán resueltos a la entrada en vigor de la Reforma;
- Se incorporan otras medidas de control y supervisión por parte de la Junta de Control de Juegos a las empresas de juego y azar.

12. Facultades de la Dirección General de Ingresos

- La Reforma otorgará más poderes y facultades a la Dirección General de Ingresos en materia de recaudación de impuestos. En particular, la Dirección General de Ingresos tendrá la facultad de (i) contratar gestores de cobros en casos de morosidad superior a doce meses y (ii) publicar en un diario de la localidad el nombre de aquellas personas que tengan saldos morosos de impuestos por más de doce meses.

© ARIFA - Arias, Fábrega & Fábrega. Derechos reservados.

El contenido de esta publicación legal es provisto por especialistas de Arias, Fábrega & Fábrega a fin de informar, actualizar y ayudar a clientes y amigos. La información contenida en esta publicación no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de ninguna especie. Los visitantes del sitio no deben considerar la información contenida en esta publicación como asesoría legal de ningún tipo.



More information about the firm can be found at www.arifa.